

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: **francés**

No.: ICC-02/05-01/07

Fecha: **4 de junio de 2007**

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I

Integrada por: Magistrada Akua Kuenyehia, Magistrada Presidente
Magistrado Claude Jorda
Magistrada Sylvia Steiner

Secretario: Sr. Bruno Cathala

SITUACIÓN EN DARFUR (SUDÁN)

EN EL CASO DEL

***FISCAL c. AHMAD MUHAMMAD HARUN ("AHMAD HARUN")
y ALI MUHAMMAD ALI ABD-AL-RAHMAN ("ALI KUSHAYB")***

Documento público

**SOLICITUD A LOS ESTADOS PARTES EN EL ESTATUTO DE ROMA DE
DETENCIÓN Y ENTREGA DE ALI KUSHAYB**

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal

Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta

Sr. Andrew Cayley, fiscal auxiliar principal

EL SECRETARIO de la Corte Penal Internacional (“la Corte”);

TOMANDO NOTA de la remisión de la situación en Darfur al Fiscal de la Corte por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su resolución 1593, de 31 de marzo de 2005;

TOMANDO NOTA de la decisión adoptada el 27 de abril de 2007 por la Sala de Cuestiones Preliminares I (“la Sala”) de dictar órdenes de detención de Ahmad Muhammad Harun (“Ahmad Harun”) y Ali Muhammad Ali Abd-al-Rahman (“Ali Kushayb”), y de encomendar al Secretario de la Corte el cometido de elaborar y transmitir, de conformidad con la regla 176 de las *Reglas de Procedimiento y Prueba*, las solicitudes de detención y entrega de Ahmad Harun y Ali Kushayb a los Estados Partes en el *Estatuto de Roma* (“el Estatuto”)¹;

TOMANDO NOTA de la orden de detención de Ali Kushayb dictada el 27 de abril de 2007 por la Sala con arreglo al artículo 58 del Estatuto²;

TOMANDO NOTA de los artículos 19, 20, 57, 59, 60, 67, 87, 89, 91 y 97 del Estatuto, de las reglas 21, 117 a 119, 176, 184 y 187 de las *Reglas de Procedimiento y Prueba* y de las normas 31, 76 y 111 del *Reglamento de la Corte*;

CONSIDERANDO que el párrafo 1 del artículo 89 del Estatuto dispone que la Corte podrá transmitir una solicitud de detención y entrega de una persona a todo Estado en cuyo territorio pueda hallarse dicha persona;

¹ ICC-02/05-01/07-1.

² ICC-02/05-01/07-3.

SOLICITA que la persona que se indica a continuación sea detenida y entregada de conformidad con la decisión de 27 de abril de 2007 y en cumplimiento de la orden de detención:

- Nombre: Ali Muhammad Ali Abd-al-Rahman (“Ali Kushayb”, que también se escribe: Ali Kosheib, Ali Kouchib, Ali Mohamed, Ali Kosheb, Koshib y Ali Koship);
- Edad: Se cree que tiene aproximadamente 50 años de edad;
- Nacionalidad: Se cree que es nacional del Sudán;
- Ocupación: Se cree que es un líder tribal y miembro de las FDP (Fuerzas de Defensa Popular). También se cree que fue un “Aqid al Oqada” (coronel de coroneles) para toda la zona del Wadi Salih en Darfur. Se cree que ha sido uno de los comandantes superiores de las Milicias/los Janjaweed;
- Lugar donde se encuentra: Se cree que actualmente está detenido en el Sudán en cumplimiento de una orden de detención dictada por las autoridades del Sudán en abril de 2005 y cumplida el 28 de noviembre de 2006;
- Cargos: Se le imputa haber cometido crímenes de guerra previstos en el artículo 8 del Estatuto, entre agosto de 2003 y marzo de 2004, y crímenes de lesa humanidad previstos en el artículo 7 del Estatuto, entre 2003 y 2006 en la región de Darfur;

En caso de detención y entrega:

SOLICITA que se garantice la seguridad de Ali Kushayb hasta su entrega definitiva al Secretario de la Corte;

SOLICITA, con arreglo al párrafo 4 del artículo 87 del Estatuto, que toda información comunicada en relación con la presente solicitud sea transmitida

y procesada de manera que se proteja la seguridad y el bienestar físico o psicológico de las víctimas, los posibles testigos y sus familiares;

SOLICITA que se notifique a la Corte de toda solicitud que formule Ali Kushayb a un tribunal nacional con arreglo al párrafo 3 del artículo 59 o al párrafo 2 del artículo 89 del Estatuto;

SOLICITA que se notifique a la Corte, con arreglo al apartado c) del párrafo 2 del artículo 91 del Estatuto, de los documentos, las declaraciones o la información distintos de la orden de detención y las fotografías anexadas a ella que sean necesarios para cumplir los requisitos de procedimiento relativos a la entrega;

SOLICITA que se informe a la Corte, con arreglo al artículo 97 del Estatuto, de los problemas que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de la presente solicitud;

SOLICITA que se informe a la Corte, con arreglo al párrafo 4 del artículo 89 del Estatuto, de los problemas que puedan demorar el cumplimiento de la presente solicitud;

SOLICITA que se informe de inmediato al Secretario de la Corte, de conformidad con la regla 184 de las *Reglas de Procedimiento y Prueba*, cuando Ali Kushayb esté en condiciones de ser entregado;

SOLICITA que Ali Kushayb sea puesto a disposición de la Corte lo más pronto posible, una vez que se haya ordenado que sea entregado;

RECUERDA la obligación de cumplir el procedimiento previsto en el artículo 59 del Estatuto;

ACOMPaña a la presente solicitud, de conformidad con los artículos 87 y 91 del Estatuto, la regla 187 de las *Reglas de Procedimiento y Prueba* y la norma 111 del *Reglamento de la Corte*, los siguientes documentos en árabe y en inglés:

- i) una copia de la orden de detención de Ali Kushayb dictada el 27 de abril de 2007, a la cual se adjuntan sus fotografías (Anexo 1);
- ii) una copia de las disposiciones pertinentes del Estatuto y las *Reglas de Procedimiento y Prueba* en un idioma que Ali Kushayb comprende y habla perfectamente (Anexo 2).

**En nombre del Secretario,
Marc Dubuisson,
jefe de la División de Servicios de la Corte**

Hecho hoy, 4 de junio de 2007

En La Haya (Países Bajos)